

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 020-2015-CD-OSITRAN

Lima, 29 de abril de 2015

VISTOS:

La Carta N° GP.DPWC.49.2015, recibida el 30 de marzo de 2015, remitida por DP World Callao S.R.L., el Memorando N° 119-15-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 006-15-JCP-GSF-OSITRAN emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, como producto de la inspección realizada el 12 de marzo de 2015, por personal de OSITRAN, para la verificación del cumplimiento de obligaciones socio ambientales, se elaboró el Acta de Inspección N° 061-2015-INSPECCION-OPERACIONES, en la cual se solicitó a DP World Callao S.R.L. remitir el "Mapa de Riesgo" y el "IPER" (Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y sus Medidas de Control) del Terminal Muelle Sur, a más tardar el 30 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° GP.DPWC.49.2015, recibida el 30 de marzo de 2015, el Concesionario presenta la información consistente en el "Mapa de Riesgo" y el "IPER", solicitando que se declare confidencial la información presentada;

Que, DP World Callao S.R.L. sustenta su solicitud indicando que tal información constituye secreto industrial, el cual contiene el análisis, identificación y descripción detallada de los riesgos por actividad y zonas de trabajo en el Terminal Muelle Sur, ante lo cual la empresa ha adoptado una serie de medidas y estrategias de mitigación; señalando, además, que su divulgación revelaría los riesgos identificados en sus operaciones. Asimismo, solicita que la información sea mantenida como confidencial durante todo el periodo de la explotación y operación del Terminal Muelle Sur;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 057-15-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta N° GAC.DPWC.075.2015 cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

**OSITRAN**
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

1 de 3



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el literal b) del artículo 6º del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto industrial de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto industrial, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto industrial aquella información referida a la descripción detallada de los insumos o fórmulas y del proceso productivo, entre otros;*

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto industrial, tales como volumen de producción diaria / mensual, capacidad instalada, insumos, proceso productivo, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en su Informe N° 006-2015-JCP-GSF-OSITRAN, la información remitida por el Concesionario está referida al "Mapa de Riesgo" y el "IPER" (Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y sus Medidas de Control) del Terminal Muelle Sur, conteniendo el análisis, identificación y descripción detallada de los riesgos por actividad y zonas de trabajo.

Que, conforme al citado Informe, dicha información no puede considerarse confidencial, en la medida que para que califique como tal, debe ser significativa para el desarrollo de la actividad económico - empresarial de una empresa; además, la divulgación de dicha información, no generaría ningún menoscabo a las pretensiones empresariales de DP World Callao S.R.L.; o eventualmente tener la capacidad de generar una ventaja competitiva a sus competidores, de acceder a ella; advirtiéndose que su contenido no es esencial para el desarrollo de estrategias industriales. Asimismo, conforme a lo estipulado en la normativa de seguridad y salud en el trabajo, dicha información no es considerada como información confidencial; debiendo ser exhibida en un lugar visible del centro laboral, siendo así, podría ser accesible a cualquier tercero que se encuentre en las instalaciones de la empresa;

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N°

**OSITRAN**
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

2 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

012-2015-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 546-15-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto industrial, respecto de la información remitida por DP World Callao S.R.L. mediante Carta N° GP.DPWC.49.2015, recibida el 30 de marzo de 2015.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 006-15-JCP-GSF-OSITRAN a la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 17063

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

3 de 3

